



MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO, EMBARGO PREVENTIVO Y SECUESTRO DE VEHICULO. -

EL OFICIAL DE JUSTICIA a quien fuere entregado el presente **MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO, EMBARGO PREVENTIVO Y SECUESTRO**, se constituirá en el domicilio de la parte demandada **FREDY RAMON MORA GONZALEZ** con Cédula de Identidad N° 5.233.375, sito en Ciudad de Yaguaron; y, le intimará a que dé y pague en el acto la suma de **GUARANÍES DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL (Gs. 12.641.000)**, más sus accesorios legales que le reclama **NESTOR CARLOS POSTEGUILLO Y OTRO (HVN IMPORTACIONES)**, en los autos caratulados: **“NESTOR CARLOS POSTEGUILLO Y OTRO (HVN IMPORTACIONES) C/ FREDY RAMON MORA GONZALEZ S/ RESOLUCIÓN DE CONTRATO”**.-----

NO HACIENDOLO en forma voluntaria, procederá a trabar **EMBARGO PREVENTIVO** sobre bienes suficientes de la parte demandada hasta cubrir la suma reclamada y más la de **GUARANÍES UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIEN (Gs. 1.264.100)**, que el - Juzgado fija provisoriamente para gastos de Justicia; y, en especial sobre los derechos y acciones que correspondan a la demandada sobre un vehículo individualizado como: **MARCA: TOYOTA, MODELO: ALLION, AÑO: 2005, COLOR: PLATEADO, CHASSIS N° ZZT240-5052316**.-----

CONSECUENTEMENTE, le intimará a que entregue en el acto el vehículo cuyas características fueran descriptas en el párrafo anterior, **NO CONSIGNANDOLO** en forma voluntaria, procederá al **SECUESTRO** del citado bien automotor, de conformidad al contrato privado de compra – venta de vehículo suscripto entre las partes y que obra en el expediente; del poder y en el lugar donde se encontrare o en la vía pública; debiendo entregárselo inmediatamente a la parte actora **NESTOR CARLOS POSTEGUILLO y OSCAR ADRIAN POSTEGUILLO (HVN IMPORTACIONES)**, en carácter de depositario Judicial. -----

Dejará igualmente en poder de la parte accionada una copia del presente mandamiento con indicación de fecha y hora de su diligenciamiento. Para el cumplimiento de su cometido, podrá solicitar y hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio si necesario fuere, debiendo en todo momento proceder conforme a derecho. -----

DADO, SELLADO, FIRMADO en el Despacho de S.S. la **JUEZ DE PAZ EN LO CIVIL y COMERCIAL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y PENAL DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA DEL MONDAY, VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ALTO PARANA**, a los **31** días del mes de enero del año dos mil veintitrés. -----

Ante mí:

Oscar Ruiz Diaz
Actuario Judicial



ABOG. SANDRA PERITZ ROSIT
Juzgado de Paz
VI C.J. Alto Paraná